

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.094/15

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CEBREROS

El Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cebreros. Concluido el plazo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 180 de 18 de septiembre de 2014, habiéndose presentado alegaciones en tiempo y forma por el Grupo Municipal de Cebreros del PSOE, y habiendo sido las mismas estimadas e incorporadas íntegramente al texto definitivo por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cebreros en sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2014, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo adoptado se entiende aprobado definitivamente por lo que procede su publicación íntegra, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 65.2 y 70 de la citada ley.

En Cebreros, a 30 de Junio de 2015

El Alcalde-Presidente, *Pedro José González Muñoz*

REGLAMENTO DE LOS BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE CEBREROS (ÁVILA)

TÍTULO PRIMERO

De la organización de los Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros (Ávila)

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el Cuerpo de bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros y su organización, que se considera adscrita a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y sujeta a su mismo marco jurídico.

De tal manera que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios dependerá directamente del Alcalde, como Jefe Local de Protección Civil.

Para su constitución, el Ayuntamiento de Cebreros adscribe al Cuerpo de Bomberos Voluntarios todos los vehículos y medios materiales con los que actualmente cuenta la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 2. Definición

2.1. Son miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros las personas que, por su vocación benéfica social, presten de una manera altruista las funciones de prevención y extinción de incendios y de salvamentos, dentro de la estructura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros.

2.2. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros no tienen la consideración de personal funcionario ni de personal laboral y han de someter su actuación a los siguientes principios.

En sus relaciones con la comunidad deben:

1º Respetar los derechos fundamentales de la ciudadanía y las libertades públicas, en los términos de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y del resto del ordenamiento jurídico.

2º Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con la diligencia, la celeridad y la decisión necesarias para conseguir la máxima rapidez en la acción y actuar con proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3º Tener un trato correcto con la ciudadanía, a la cual deben auxiliar y proteger si las circunstancias lo exigen o son requeridos para ello.

En sus relaciones inter administrativas, deben:

1º Atenerse a los principios de cooperación, coordinación, colaboración, solidaridad, asistencia recíproca, responsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y capacidad de integración, en orden a conseguir un servicio eficiente capaz de asegurar la protección de las personas y los bienes.

2º Actuar, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, con el objetivo de que la celeridad en la información en los supuestos de peligro y la transparencia en la transmisión de órdenes favorezcan la más pronta conclusión del siniestro con el menor coste en vidas y bienes.

Artículo 3º Ámbito territorial.

El ámbito de actuación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Excmo. Ayuntamiento de Cebreros se extenderá al territorio del término municipal de Cebreros, sin perjuicio de que previa autorización, pueda actuar también fuera del término municipal en supuestos excepcionales o de emergencia, si la naturaleza del servicio a prestar lo requiere y a petición de la autoridad competente.

TITULO SEGUNDO

Secciones. Sistemas de ingreso y baja como bombero voluntario.

CAPÍTULO PRIMERO

Secciones

Artículo 4º. Clasificación por secciones y definición

Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros se clasifican en las secciones siguientes:

a. Sección Activa: formada por los bomberos voluntarios cuyo trabajo es actuar en el lugar del siniestro, realizar servicios de prevención y otros no urgentes.

b. Sección Especial: formada por los bomberos voluntarios especialistas en diferentes tecnologías que por sus conocimientos y experiencia pueden asesorar y/o participar de forma directa en los servicios.

c. Sección de Bomberos Veteranos: formada por los bomberos voluntarios que, con la aportación de su experiencia y conocimientos, tienen la misión de asesorar en todos los trabajos propios de los bomberos.

d. Sección de Honor: constituida por personas, colectivos, agrupaciones o instituciones nacionales o extranjeras, que haya contribuido de alguna manera a favor de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos del Ayuntamiento de Cebreros.

CAPÍTULO SEGUNDO

Sistema de ingreso en cada sección.

Artículo 5º Nombramientos y bajas.

Corresponde al Alcalde, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros, emitir las resoluciones de nombramiento de miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, y también emitir las de baja.

Artículo 6º.- Ingreso en la Sección Activa.

6.1 Las plazas de nueva creación o vacantes de bombero voluntario de la Sección Activa han de ser provistas por personal de la Agrupación de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros.

6.2 El proceso de selección de los aspirantes incluye las fases de admisibilidad y de la realización de pruebas selectivas.

6.3 El periodo de reclamaciones del aspirante en relación al resultado de las fases de admisibilidad y de la realización de las pruebas de selección.

6.4 Los requisitos de admisibilidad y las pruebas para demostrar la idoneidad del aspirante en las que ha de haber, en todo caso, las indicadas en este Reglamento.

6.5 Corresponde a la Jefatura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Cebreros la tramitación de las fases de admisibilidad y de realización y valoración de las pruebas selectivas.

Artículo 7º Requisitos de admisibilidad del aspirante a la Sección Activa.

7.1. El aspirante de la Sección Activa ha de presentar, en el lugar indicado en la convocatoria, una solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cebreros.

7.2. En la solicitud ha de adjuntarse el currículum vitae y los documentos que acrediten que cumple los requisitos siguientes:

Haber cumplido 18 años y no haber cumplido los 55 años.

Tener la residencia dentro del término municipal de Cebreros, o bien tenerla a una distancia inferior a 15 km de radio.

No sufrir ninguna deficiencia psíquica o física que le imposibilite para realizar las funciones propias de la sección.

7.3. Se ha de adjuntar también un documento, firmado por el aspirante, de reconocimiento de la naturaleza voluntaria de las funciones del bombero voluntario, de aceptación de las normas de este Reglamento y de todas las disposiciones y actos dictados por el Ayuntamiento de Cebreros sobre actividades y régimen de los bomberos voluntarios, así como de compromiso expreso de devolver, en el momento de su baja, el carné de identificación, el equipo personal, el uniforme, y todo el material que le haya sido entregado por necesidades del servicio.

Artículo 8º Selección de los aspirantes admitidos en la Sección Activa.

8.1. Todos los aspirantes que cumplan los requisitos del artículo anterior y otros requisitos que, eventualmente, determine la convocatoria, han de ser convocados para superar, como mínimo, las pruebas siguientes:

Prueba de reconocimiento médico que acredite que no se sufre ninguna enfermedad o defecto físico que imposibilite para el ejercicio de las funciones propias de la sección.

Una prueba práctica propia del servicio a realizar, cuyo contenido se ha de determinar por resolución de la Alcaldía, con informe previo del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros.

Entrevista con el Jefe Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros que ha de emitir el informe correspondiente.

8.2. Con los datos de las pruebas anteriores, el informe de valoración de los méritos, en su caso, y el informe sobre el resultado de la entrevista, se propondrá al Sr. Alcalde la relación de aspirantes aptos que han de ser nombrados bomberos voluntarios de la Sección Activa en prácticas. La relación de aspirantes aptos y la puntuación conseguida por cada uno de ellos se han de hacer pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

8.3. Los bomberos voluntarios de la sección Activa en prácticas han de superar un período de prueba, diseñado por el Servicio de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Cebreros, o bien, un curso en el centro oficial que se designe por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cebreros.

8.4. Los aspirantes que superen el período de prueba o el curso, son nombrados miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros, de la Sección Activa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 9º Ingreso, requisitos de admisibilidad y selección de los miembros de la Sección Especial.

9.1. La persona que reúna las condiciones expresadas en el artículo 4.1 b) de este Reglamento y que quiera ser miembro de la Sección Especial ha de presentar una solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cebreros.

Asimismo, se puede ingresar en esta Sección mediante convocatoria pública en los mismos términos que lo previsto en este Reglamento para el ingreso en la Sección Activa.

9.2. A la solicitud se han de adjuntar el currículum vitae y los documentos que acrediten los conocimientos y experiencia en las tecnologías que el solicitante alega tener.

9.3. Es preciso adjuntar también los documentos expresados en los artículos 7.2 y 7.3 del presente Reglamento. Sin embargo, no es exigible el límite máximo de edad de 55 años.

9.4. El Jefe del Servicio de Protección civil del Ayuntamiento de Cebreros ha de emitir informe sobre la solicitud, con entrevista previa con éste.

9.5. El solicitante que cumpla los requisitos anteriores ha de ser convocado para superar la prueba de reconocimiento médico señalada en el artículo 8.1 y adecuada a los trabajos que deberá realizar.

9.6. Posteriormente a la superación de los requisitos y prueba mencionados y con el informe de valoración de los méritos, en su caso, se ha de proceder al nombramiento de miembro del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros de la Sección Especial.

Artículo 10. Ingreso en la Sección de Bomberos Veteranos.

10.1. Pueden ingresar en la Sección de Bomberos Veteranos los miembros de las Secciones Activa o Especial del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros que lo soliciten, en el supuesto de haber superado la edad de 55 años o sufrir una enfermedad o incapacidad que los imposibilite para el ejercicio normal de las funciones.

10.2. También pueden solicitar el ingreso en la Sección mencionada las personas que han llegado a la edad de jubilación en cualquiera de los servicios de prevención y extinción de incendios del Ayuntamiento de Cebreros.

10.3. Vista la solicitud, el nombramiento de miembro del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros de la Sección de Bomberos Veteranos se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 11. Ingreso en la Sección de Honor.

Pueden recibir el nombramiento de Bombero Voluntario de la Sección de Honor las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo 4.1. d, a título individual o colectivo, y por los motivos que se indican. Los miembros de esta Sección sólo lo son a título honorífico.

Artículo 12. Eficacia parcial de este Reglamento en la Sección de Honor.

El contenido de la sección 3ª del capítulo 2º, así como los capítulos 3º, 4º y 5º de este Reglamento, no son aplicables a los miembros de las Secciones de Honor, salvo los supuestos que específicamente se señalan.

CAPÍTULO TERCERO.

Baja de los miembros de las secciones activa y especial, y suspensión de sus funciones.

Artículo 13. Causas y procedimiento de baja.

13.1. Las bajas de los miembros de las Secciones Activa y Especial se producen en los supuestos siguientes:

- a. A petición propia, mediante renuncia escrita.
- b. Por enfermedad o defecto físico que imposibilite para el ejercicio normal de las funciones.
- c. Por cumplir 65 años de edad.
- d. Por revocación del nombramiento.

13.2. La revocación a que se refiere el apartado anterior se produce por alguna de las causas siguientes:

- a. Por haber dejado de cumplir por tres veces seguidas y sin causa justificada cualquier orden de sus superiores.
- b. Por haber faltado por tres veces en un mismo año a las prácticas obligatorias, a las reuniones del personal convocadas o a cualquier otra actividad propia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, sin causa justificada.
- c. La negativa a asistir a los cursos obligatorios sin causa justificada.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones y disposiciones contempladas en este Reglamento.
- e. Por actos y conductas que atenten contra la dignidad de otros miembros del Cuerpo o su imagen, el prestigio y la consideración debidos al Ayuntamiento de Cebreros y al resto de instituciones o que vayan en contra de los principios de actuación señalados en el artículo 2.2 de este Reglamento.
- f. Por el hecho de embriagarse o de consumir drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas de manera que repercuta o pueda repercutir en el servicio o el hecho de negarse injustificadamente a las comprobaciones médicas o técnicas ordenadas por la Administración.

13.3. Las bajas por revocación se tramitarán por la Alcaldía del Ayuntamiento de Cebreros, mediante expediente individual y con trámite de audiencia previa.

Artículo 14. Suspensión temporal de las funciones.

El Alcalde del Ayuntamiento de Cebreros puede resolver la suspensión temporal de funciones de los miembros de las Secciones Activa o Especial en los supuestos siguientes:

- a. Cuando el bombero voluntario no acredite el correcto mantenimiento de las condiciones personales, conforme a lo que señala el artículo 27.1 h) de este Reglamento. La resolución ha de determinar el plazo de suspensión, que se ha de revocar si el interesado certifica la recuperación de las condiciones de volver a prestar los servicios. En caso contrario, la suspensión puede dar lugar a la baja como bomberos voluntarios, que se tramitará conforme lo previsto en el artículo 14 de este Reglamento.

b. Por causas personales justificadas. La resolución ha de ser adoptada a solicitud del interesado, con informe previo del Jefe del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros, y con expresión del tiempo de la autorización de suspensión

TITULO TERCERO

Cargas y Derechos inherentes al nombramiento.

CAPÍTULO PRIMERO.

Carnet, uniforme y distintivos, compensaciones económicas, seguro y defensa jurídica.

Artículo 15. Carnet, uniformes y distintivos.

15.1. Los miembros de todas las secciones de Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros han de recibir junto con su nombramiento el carnet de identificación, cuya forma y características se determinarán por el Excmo. Ayuntamiento de Cebreros.

Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros tienen la obligación de llevar siempre el carnet de identificación y de comunicar inmediatamente su pérdida al superior jerárquico por escrito. Asimismo han de devolverlo al Ayuntamiento de Cebreros, temporalmente y definitivamente, según proceda, en el caso de suspensión temporal de funciones o de baja.

15.2. El Ayuntamiento de Cebreros ha de determinar, con informe previo de la Jefatura del Servicio de Protección Civil, los elementos de la modalidad diaria del uniforme de servicio, del equipo personal complementarlo de intervención, y del equipamiento específico que los bomberos voluntarios tienen derecho a recibir.

15.3. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros acreditarán su pertenencia mediante los distintivos que se determinen por el Ayuntamiento de Cebreros.

Artículo 16. Derechos y obligaciones inherentes a los uniformes.

16.1. Los derechos inherentes a los uniformes son los siguientes:

a. Recibir los elementos del uniforme al inicio de sus actividades y una vez reciban el correspondiente nombramiento.

b. Renovar los elementos del uniforme en los supuestos de daño o pérdida, cuando éste sea causado por razones del servicio, con un informe escrito previo.

c. Renovar los elementos del uniforme a medida que se desgastan por uso, en función de los trabajos atribuidos y/o de la especialidad asignada.

d. Recibir información sobre las condiciones técnicas y de seguridad de todos los elementos del uniforme, que han de cumplir las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes, que son determinadas por las disposiciones específicas de aplicación.

16.2. Las obligaciones inherentes a los uniformes son las siguientes:

a. Llevar la modalidad diaria del uniforme de servicio siempre que el bombero voluntario esté de guardia en el parque, y cuando se efectúen salidas por razón del servicio, lle-

var el equipo personal complementario de intervención y, en su caso, el equipamiento específico.

b. Utilizar los elementos del uniforme de conformidad con las instrucciones de uso determinadas por el Ayuntamiento de Cebreros.

c. Llevar y mantener en condiciones correctas todos los elementos del uniforme y no deteriorarlos.

d. Comunicar inmediatamente al superior jerárquico y por escrito la pérdida de cualquiera de los elementos del uniforme.

e. Devolver todos los elementos del uniforme al Ayuntamiento de Cebreros temporalmente o definitivamente, según proceda, en el caso de suspensión temporal de funciones o por baja.

f. No utilizar el uniforme en situaciones ajenas al servicio.

g. Exhibir sobre el uniforme únicamente los distintivos autorizados en función de la categoría correspondiente.

Artículo 17.- Compensaciones económicas.

17.1. Las actividades de los bomberos voluntarios se realizarán sin contraprestación económica alguna, más allá de la compensación de aquellos gastos debidamente justificados y que, ajuicio de la Alcaldía, deban ser abonados en una cuantía determinada tras el correspondiente expediente administrativo.

Artículo 18.- Seguro de accidentes.

18.1. Los miembros de las secciones Activa, incluidos los nombrados bomberos voluntarios de la Sección Activa en prácticas mientras reciben la formación básica, y los de la Sección Especial son beneficiarios de seguro con cobertura de riesgo de muerte e invalidez permanente por accidentes producidos en actos de servicio. Asimismo, los miembros de la sección de Bomberos Veteranos son beneficiarios de un seguro con cobertura de riesgo de muerte e invalidez permanente por accidentes producidos en el ejercicio de sus trabajos o funciones.

18.2. Esa póliza de seguro y la cuantía de cada indemnización será la prevista para los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros.

18.3. Los gastos derivados de la asistencia médica farmacéutica del bombero voluntario en caso de accidentes de cualquier clase producidos en actos de servicio, y siempre que el interesado no tenga otro tipo de cobertura, son a cargo del Ayuntamiento de Cebreros.

Artículo 19.- Defensa Jurídica.

Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros tienen derecho a gozar de la defensa jurídica necesaria en las causas instruidas como consecuencia de actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Distinciones

Artículo 20. Distinciones.

20.1. Con la finalidad de reconocer el esfuerzo, la dedicación y la entrega en el ejercicio de sus funciones, el Ayuntamiento de Cebreros puede otorgar distinciones a los miembros de las secciones Activa, Especial y de Bomberos Veteranos.

20.2. Las distinciones se otorgarán por antigüedad o por servicios excepcionales.

20.3. Corresponde al Alcalde de Cebreros otorgar las distinciones a propuesta del Jefe de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros.

20.4. La forma y características de las distinciones serán las establecidas en el régimen de distinciones del cuerpo de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros.

Artículo 21.- Felicitaciones.

21.1. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios pueden ser felicitados, en supuestos diferentes a los que originan el otorgamiento de las distinciones mencionadas en el artículo anterior, para compensar las actuaciones que se consideren meritorias.

21.2. Las felicitaciones son otorgadas por el Alcalde de Cebreros y reflejadas documentalmente.

21.3. Las felicitaciones pueden ser públicas, privadas, individuales o colectivas.

Artículo 22. Carácter honorífico de las distinciones.

Las distinciones que prevé este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico y han de constar en el expediente individual del bombero voluntario.

TÍTULO CUARTO

Formación.

Artículo 23. Formación.

23.1. La formación de los bomberos voluntarios corresponde al Ayuntamiento de Cebreros, que ha de expedir y registrar los certificados y títulos correspondientes. El volumen de esa formación estará supeditado en, todo caso a las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento de Cebreros para cada anualidad presupuestaria.

23.2. Los bomberos voluntarios tienen derecho a formación permanente y de perfeccionamiento.

Artículo 24. Formación permanente y práctica.

Tanto la formación permanente como las prácticas son obligatorias para todos los miembros de la Sección Activa y se ha de realizar en el parque de bomberos en función de calendarios anuales y en horarios y días adecuados al colectivo de bomberos voluntarios.

Artículo 25. Formación de perfeccionamiento.

Los bomberos voluntarios pueden asistir también, con las condiciones establecidas en cada caso, a otras actividades relacionadas con sus funciones, como cursos, jornadas, congresos y simposios.

TITULO QUINTO

Obligaciones, categorías, funciones y organización.

CAPÍTULO PRIMERO.

Obligaciones de los miembros del cuerpo de bomberos voluntarios.

Artículo 26. Obligaciones de los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

26.1. Las obligaciones generales propias de los miembros de las secciones activa y especial del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros son las siguientes:

- a. Obedecer las órdenes de sus superiores y cumplir las disposiciones de las presentes normas y las que para la buena marcha del cuerpo se dicten.
- b. Acudir al parque con celeridad cuando se les avise.
- c. Atender el servicio de retén.
- d. En caso de haber intervenido en algún siniestro estando libres de servicio, dar cuenta de su actuación a su superior inmediato.
- e. Realizar los trabajos que tienen por finalidad mantener en condiciones correctas de uso los locales, los vehículos, los materiales, las herramientas, así como el equipo personal a fin de que puedan servir en todo momento para los usos a los que están destinados.
- f. Asistir a las prácticas y cursos que se dispongan.
- g. Asistir a las reuniones convocadas por sus superiores.
- h. Someterse periódicamente a las revisiones físicas y de medicina preventiva para asegurar el mantenimiento de las condiciones necesarias para la seguridad personal.
- i. Todas las demás propias de sus funciones que establezca el Ayuntamiento de Cebreros.

26.2.- Los miembros de la sección de bomberos Veteranos tienen las funciones previstas en términos generales en el artículo 4 de este Reglamento.

Las convocatorias que se efectúen para la realización de las prácticas obligatorias, las reuniones del personal o a cualquier otra actividad propia del Cuerpo de bomberos Voluntarios, se realizarán siempre por el medio que cada interesado haya hecho constar en la inscripción de sus datos personales, preferentemente por mensaje telefónico o correo electrónico, y siempre con una antelación mínima de dos días hábiles.

Excepcionalmente y por causa justificada, se podrá convocar a los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios sin la antelación mínima de dos días hábiles. En estos casos, la ausencia de los miembros del Cuerpo que no pudieran asistir, no computará como falta sancionable a los efectos previstos en el artículo 13.2 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Categorías y funciones.

Artículo 27.- Categoría.

27.1 El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros se ordena jerárquicamente en las siguientes categorías, de mayor a menor:

- Jefe de Cuerpo.
- Jefe de Grupo.
- Cabo.
- Bombero.

27.2. Corresponde al Alcalde establecer el número de bomberos voluntarios que, de acuerdo, con este Reglamento, pueden alcanzar la categoría de cabo, teniendo en cuenta la dotación de bomberos voluntarios, el número de habitantes o las características del parque.

Artículo 28. Requisitos de los bomberos aspirantes a la categoría de cabo.

28.1. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros que aspiren a ejercer las funciones de cabo han de reunir los requisitos mencionados en este artículo, y ser nombrados conforme al sistema previsto en el artículo 29.

28.2. Los requisitos del aspirante a cabo son los siguientes:

- a. Ser miembro de las secciones Activa o Especial.
- b. Tener un mínimo de 3 años de antigüedad de servicio en activo en la categoría de bombero voluntario o haber ejercido un cargo de similar responsabilidad en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 29. Nombramiento del Jefe de Cuerpo, Jefe de Grupo y de los cabos.

29.1. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros ha de estar bajo el mando de un jefe, que será designado por el Alcalde de Cebreros de entre los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y del Cuerpo de Bomberos Voluntarios a propuesta, en su caso, del Concejal Delegado de Protección Civil.

29.2 Asimismo, corresponderá a la Alcaldía la designación de los Jefes de Grupo y Cabos, a propuesta del Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Artículo 30. Funciones del cabo.

Corresponde al cabo ejercer las funciones siguientes:

- a. Velar por la seguridad de los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios bajo su dependencia, por la rapidez de la actuación y por la eficacia del servicio que se preste, tendentes a reducir el máximo posible los efectos de los siniestros, en primer lugar sobre las personas y también sobre los bienes públicos y privados.
- b. Transmitir, de forma fiel, las órdenes de sus superiores a los bomberos voluntarios bajo su dependencia.
- c. Inspeccionar las dependencias, materiales, herramientas, equipos personales y condiciones personales de los bomberos voluntarios bajo su dependencia, al finalizar las maniobras y servicios, y si es necesario, tomar las medidas para solucionar las anomalías detectadas dando cuenta a sus superiores.
- d. Tomar nota en los libros de control de todas las novedades que se refieran a los servicios prestados, a las dependencias e instalaciones, materiales, herramientas y bomberos voluntarios bajo su dependencia.

e. Cumplir cualquier otra función que sea necesaria para la ejecución de los servicios que ha de prestar o cualquier otro trabajo que le encarguen sus superiores.

f. Velar por el cumplimiento de las funciones propias del Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en ausencia de éste.

g. Controlar y supervisar los trabajos de los bomberos voluntarios del parque en las tareas de inspección y prevención de incendios y de salvamentos por orden del mando del Jefe de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Cebreros.

Artículo 31.- Funciones del Jefe de Grupo

Corresponde al Jefe de Grupo ejercer las funciones siguientes:

a. Ejercer la jefatura del Cuerpo de Bomberos Voluntarios en ausencia del Jefe de Cuerpo.

b. Asistir a los siniestros.

c. Garantizar el cumplimiento de lo que se establece en este Reglamento.

d. En ausencia del Jefe de Cuerpo o bajo sus órdenes directas, constituir los equipos de guardia y establecer su orden de actuación de forma que se cubran siempre y simultáneamente las salidas y los retenes en los parques, así como establecer la cobertura de ausencias y similares

e. Colaborar en la programación y dirección de la formación práctica y teórica de los bomberos voluntarios del parque.

f. Asegurar en todo momento que las dependencias, instalaciones, vehículos, materiales, herramientas, equipos personales y condiciones personales de los bomberos voluntarios bajo su dependencia estén en óptimas condiciones de funcionamiento.

g. Tomar las medidas necesarias para la buena marcha del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y dar cuenta al Jefe de Cuerpo de las novedades oportunas.

h. Asistir a las reuniones convocadas por sus superiores.

Artículo 32.- Funciones del Jefe de Cuerpo.

Corresponde al Jefe de Cuerpo ejercer las funciones siguientes:

a. Ejercer la jefatura del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, bajo las ordenes directas del Alcalde.

b. Asistir a los siniestros.

c. Garantizar el cumplimiento de lo que se establece en este Reglamento.

d. Constituir los equipos de guardia y establecer su orden de actuación de forma que se cubran siempre y simultáneamente las salidas y los retenes en los parques, así como establecer la cobertura de ausencias y similares.

e. Colaborar en la programación y dirección de la formación práctica y teórica de los bomberos voluntarios del parque.

f. Asegurar en todo momento que las dependencias, instalaciones, vehículos, materiales, herramientas, equipos personales y condiciones personales de los bomberos voluntarios bajo su dependencia estén en óptimas condiciones de funcionamiento.

g. Tomar las medidas necesarias para la buena marcha del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y dar cuenta al Alcalde Ayuntamiento de Cebreros de sus actividades.

h. Dar cuenta al Alcalde o Concejales delegado del Ayuntamiento de Cebreros, por escrito, de la actuación de los Bomberos Voluntarios en los siniestros en que intervengan y realizar el informe técnico.

i. Dirigir y programar los trabajos de los bomberos voluntarios en las funciones de inspección y prevención de incendios y de salvamentos por orden del Alcalde o concejal delegado del Excmo. Ayuntamiento de Cebreros.

j. Proponer y sugerir todo lo que crea conveniente para la buena marcha y mejora del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

k. Convocar reuniones con su personal para analizar la marcha del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y obtener enseñanzas de los siniestros en los que se ha participado.

l. Asistir a las reuniones convocadas por sus superiores. (Alcalde o concejal delegado).

CAPÍTULO TERCERO.

Equipos de guardia

Artículo 33.- Equipos de guardia.

33.1. Los bomberos voluntarios se agruparán en equipos de guardia que han de estar localizables para poder atender las urgencias que eventualmente se produzcan.

33.2. El Excmo. Ayuntamiento de Cebreros deberá de proveer a los equipos de guardia de la tecnología necesaria para garantizar su localización inmediata, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento.

33.3. El equipo de guardia estará formado por el número de miembros de la Sección Activa que se determinen de entre los que se ha de garantizar que dos tengan el carné de la categoría que permita la conducción de los vehículos del parque.

Artículo 34.- Disolución del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

El Ayuntamiento de Cebreros podrá, tras el trámite administrativo correspondiente proceder a la disolución del Cuerpo de Bomberos Voluntarios si se considera que este no cumple con los fines para los que ha sido creado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En la primera convocatoria para la designación de Jefe de Cuerpo de Bomberos Voluntarios y para la designación de cabos, no será exigible, excepcionalmente, la antigüedad mínima de tres años como Bombero Voluntario.

Así como todos aquellos voluntarios de Protección Civil que a día de la fecha de aprobación definitiva estén haciendo funciones de Prevención y Extinción de incendios en los retenes de guardia de la agrupación de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días, a contar desde su publicación.